

RESOLUCIÓN No.

**469**

DE 2022

"Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico".

**EI SECRETARIO DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Decreto 437 de 2016 y el Decreto 060 de 2022

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)"*.

Que el artículo 269 ibídem establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno.

Que el artículo 147 del Decreto Ley 1421 de 1993 preceptúa que *"En los presupuestos anuales del Distrito, sus localidades y entidades descentralizadas, se entienden incorporadas y otorgadas las autorizaciones de las autoridades distritales necesarias para la celebración de los contratos que requiera la ejecución de dichos presupuestos"*.

Que el artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996, establece que *"Los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del Jefe de cada Entidad quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que el Decreto 854 de 2001, artículo 60 señala que *"Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos. Estas competencias podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 371 de 2010 dispone en relación con los procesos de contratación en el Distrito Capital que *"Con el objeto de asegurar que los procesos de contratación de cada entidad se ciñan a los principios*



"Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico".

*constitucionales y legales inherentes a la función administrativa, a los postulados contenidos en el Ideario Ético del Distrito Capital y a los Códigos de Ética y Buen Gobierno de cada una de ellas, las entidades distritales deberán garantizar: 1) La realización de procesos de contratación planeados, documentados y ágiles, que garanticen el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de publicidad, encaminados al logro de los fines que se buscan con ella y a la implementación en dichos procesos de herramientas que reflejen el compromiso de la Entidad en la lucha contra la corrupción y que permitan la participación ciudadana y el ejercicio del control social. 2) La elaboración de análisis detallados de los factores, elementos y componentes que deben tenerse en cuenta para determinar el valor del presupuesto oficial de cada contratación. (...)"*

Que la Ley 80 de 1993, establece:

- a) Artículo 3: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.(...)".
- b) Artículo 23: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."
- c) Artículo 25, numeral 7: "La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso".
- d) Artículo 26, numeral 4: "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia".
- e) Artículo 32, numeral 3: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

Que la Ley 1150 de 2007, preceptúa:

- a) Artículo 2: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de (...) contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas

RESOLUCIÓN No.

0469

DE 2022

"Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico".

*personas naturales; (...)"*

- b) *Artículo 5: "Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. (...)"*

Que el Decreto 1082 de 2015, señala:

- a) *Artículo 2.2.1.2.1.4.9.: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."*
- b) *Artículo 2.2.1.1.2.1.1.: "...previo al inicio del proceso de selección la Entidad debe adelantar los estudios previos que soportan el mismo, los cuales deben incluir el valor estimado del contrato y la justificación del mismo".*

Que el artículo 2.8.4.4.6. del Decreto único 1068 de 2015, indica que *"Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad"*.

Que si bien es cierto en ninguna normativa vigente se exige que las Entidades Estatales deban contar con tabla de perfiles y honorarios para adelantar los estudios que permitan definir el valor del presupuesto oficial para un proceso de selección que requieran adelantar, también lo es, que debe contarse con instrumentos propios y objetivos que sirvan como referente, con el fin que adelantarlos en aplicación y obediencia a los principios constitucionales, legales y propios de la contratación estatal, en armonía con los postulados éticos y morales que deben acompañar la función administrativa, en aras del cumplimiento de la misión, visión y objetivos de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que el perfil, los costos y requisitos mínimos de formación académica y experiencia a solicitar, se definirá en los estudios previos con base en lo establecido en la tabla de honorarios de que trata la presente resolución, en concordancia con las necesidades de las distintas dependencias y competencias inherentes al objeto y obligaciones contractuales requeridas por la Entidad.

RESOLUCIÓN No.

**0469**

DE 2022

"Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico".

Que a través de la Resolución No. 0113 del 13 de febrero de 2020, la Secretaría Distrital de Desarrollo estableció la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión de la entidad, estableciendo rangos en cuenta a los requisitos de idoneidad y el rango de salarios el cual estaba calculado en Salarios Mínimos.

Que a través de la Resolución No. 036 del 29 de enero de 2021, se dio alcance a la Resolución No. 0113 de 2020, aclarando que para todos los efectos la unidad de medida de los tantos de honorarios, está establecida en Salarios Mínimos Leales Mensuales Vigentes (SMLMV).

Que la Contraloría de Bogotá D.C., en el informe de auditoría de regularidad No. 11 PAD 2022, una vez evaluada la acción de cumplimiento del hallazgo 3.2.2. de la auditoría de desempeño 17 PAD 2020, la calificó como incumplida, señalando que la Resolución No. 036 de 2021 modifica unos aspectos diferentes al establecimiento de un único valor acorde a las equivalencias para requisitos de formación académica y experiencia profesional.

Que conforme con lo anterior, se considera pertinente modificar los parámetros señalados en los anteriores actos administrativos para la asignación de los honorarios en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a suscribirse por parte de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, fundamentada en los criterios de condiciones dignas, justas, igualitarias y transparentes, que garanticen eficiencia y eficacia en la prestación del servicio, costos, gastos, carga tributaria, propias del contrato de prestación de servicios.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la cual quedará de la siguiente manera:

BACHILLER		TECNICO /TECNOLOGO		PROFESIONAL		ESPECIALIZADO		MAESTRIA / DOCTORADO	
Años de Experiencia Relacionada	Valor Mensual	Años de Experiencia Relacionada	Valor Mensual	Años de Experiencia Relacionada	Valor Mensual	Años de Experiencia Relacionada	Valor Mensual	Años de Experiencia Relacionada	Valor Mensual
0	\$1.500.000	0	\$2.400.000	0	\$3.500.000	0	\$4.400.000	0	\$5.400.000
1	\$1.600.000	1	\$2.600.000	1	\$3.950.000	1	\$4.900.000	1	\$6.400.000
2	\$1.700.000	2	\$2.800.000	2	\$4.400.000	2	\$5.400.000	2	\$7.400.000
3	\$1.800.000	3	\$3.000.000	3	\$4.850.000	3	\$5.900.000	3	\$8.400.000
4	\$1.900.000	4	\$3.200.000	4	\$5.300.000	4	\$6.400.000	4	\$9.400.000

RESOLUCIÓN No.

0469

DE 2022

"Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico".

5	\$2.000.000	5	\$3.400.000	5	\$5.750.000	5	\$6.900.000	5	\$10.400.000
6	\$2.100.000	6	\$3.600.000	6	\$6.200.000	6	\$7.400.000	6	\$11.400.000
7	\$2.200.000	7	\$3.800.000	7	\$6.650.000	7	\$7.900.000	7	\$12.400.000
8	\$2.300.000	8	\$4.000.000	8	\$7.100.000	8	\$8.400.000	8	\$13.400.000
9	\$2.400.000	9	\$4.200.000	9	\$7.550.000	9	\$8.900.000	9	\$14.400.000
10 o mas	\$2.500.000	10 o mas	\$4.400.000	10 o mas	\$8.000.000	10 o mas	\$9.400.000	10 o mas	\$15.400.000

**Parágrafo primero.** Los valores enunciados en la tabla de honorarios no incluyen IVA, razón por lo cual corresponde a la dependencia solicitante del proceso de contratación revisar el régimen tributario del eventual contratista con el fin de garantizar la cobertura presupuestal del contrato a suscribir.

**Parágrafo segundo.** El valor señalado en la tabla de honorarios, se deberá establecer por cada área solicitante con base en la satisfacción de la necesidad identificada por la entidad, mas no por el perfil o idoneidad (formación académica y experiencia) del futuro contratista.

**Parágrafo tercero.** Cuando la necesidad de la entidad deba ser satisfechas con profesionales que estén en el rango de Maestría/Doctorado, se deberá contar con autorización expresa y escrita del Despacho, previa justificación emitida por el área solicitante, de lo cual se deberá dejar constancia en los estudios previos del proceso.

**Parágrafo cuarto.** En ningún caso para los procesos de selección de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, los honorarios pactados sin incluir IVA, pueden superar la remuneración mensual percibida por el Jefe de la Entidad, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2209 de 1998.

**Parágrafo quinto.** La entidad se reserva la facultad de reajustar para cada vigencia fiscal el valor de los honorarios establecidos en la tabla anexa a la presente resolución. En caso que se decida reajustar los honorarios, se aplicará el Índice de Precios al Consumidor – IPC que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística informe al finalizar cada vigencia fiscal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor mensual de los honorarios pactados en los contratos suscritos se mantendrá fijo hasta su terminación y no tendrán incremento por los cambios de vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La dependencia solicitante de la contratación determinará el valor de los honorarios teniendo en cuenta lo siguiente:

- Idoneidad:** Entendida como la formación académica acreditada, lo cual se hará mediante el título correspondiente.
- Experiencia:** Para efectos de aplicación de la tabla de honorarios, la experiencia requerida y exigida es la experiencia relacionada, la cual, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 debe

**RESOLUCIÓN No. 0469 DE 2022**

"Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico".

entenderse como "la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", es este caso, como se trata de Contratos de Prestación de Servicios, deberá ser la experiencia que tenga obligaciones similares a las obligaciones del contrato a suscribir con la entidad.

- c) Si bien la experiencia solicitada es relacionada, se aclara que, para efectos de su contabilización, se tendrá en cuenta lo señalado en el Decreto 019 de 2012 y demás normas vigentes que regulen la materia de acuerdo con cada profesión u oficio.
- d) No se aceptarán traslajos o experiencia simultánea.

**Parágrafo primero:** Cuando el servicio contratado suponga el ejercicio de aquellas profesiones en las que la ley exija contar con tarjeta o matrícula profesional se aplicara el régimen de cada profesión.

**Parágrafo segundo:** La entidad tendrá en cuenta los títulos académicos otorgados en el exterior, siempre que con ellos se aporte la convalidación u homologación correspondiente, reconocida por la autoridad nacional respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para efectos de aplicación de la tabla de honorarios, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, en relación con la aplicación de las equivalencias entre estudios y experiencia, así:

**El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:**

- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las obligaciones del contrato; o,
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las obligaciones del contrato, y un (1) año de experiencia profesional.

**El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:**

- Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las obligaciones del contrato; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las obligaciones del contrato, y un (1) año de experiencia profesional.

**El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:**

**RESOLUCIÓN No.****0469****DE 2022**

"Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico".

- Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del contrato; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del contrato, y dos (2) años de experiencia profesional.
- Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito mínimo habilitante.

**1. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:**

- Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
- Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.
- Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, se establecerá así:

- Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.
- Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
- Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

**ARTÍCULO QUINTO.** Quedan exceptuados de la aplicación de la tabla de honorarios los siguientes contratos:

1. Contratos para trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
2. Asesoría jurídica externa, representación judicial y extrajudicial, cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite.
3. Contratos de prestación de servicios con personas jurídicas.

RESOLUCIÓN No.

0469

DE 2022

"Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico".

4. Contratación de servicios altamente calificados de los que trata el párrafo 4° del artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015.

Para la aplicación de las excepciones consagradas en este artículo, el área solicitante, en los estudios previos del respectivo proceso de contratación, deberá entre otros aspectos: 1. Justificar la necesidad de la contratación; 2. Indicar las características, calidades específicas e idoneidad que debe acreditar el futuro contratista para la ejecución del contrato; 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener con la contratación, y 4. Señalar los criterios con base en los cuales se determino el valor de la contratación.

**Parágrafo primero:** Para la contratación de los servicios que se encuentren excluidos de la aplicación de la tabla de honorarios la dependencia solicitante deberá presentar ante el Ordenador del Gasto la correspondiente justificación de la contratación, indicando las razones objetivas de idoneidad y experiencia que soportan la situación, y el método utilizado para determinar el valor de los honorarios.

**Parágrafo segundo:** Las anteriores excepciones se aplicarán sin perjuicio de las prohibiciones contempladas en el artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015, y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones No. 0113 de 2020 y la 036 de 2021 y las demás normas contrarias a esta Resolución.

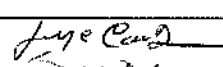
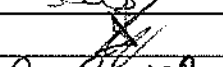
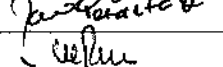
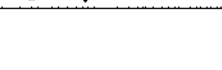
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los

19 MAY 2022



**ALFREDO BATEMAN SERRANO**  
Secretario de Despacho

Acciones	Preparadores	Firmas
Proyectó:	Jorge Correa Barrero- Contratista de la DGC Sonia Camargo Bernal – Profesional Especializado DGC	 
Revisó:	Kevis Sireck Diaz Chávez - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Luz Mary Peralta Rodríguez - Directora de Gestión Corporativa	
Revisó	María del Pilar Barrios – Profesional Especializado Despacho	